



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

Nº 00011-2023-PRODUCE/CONAS-CI

LIMA, 29 DE MAYO DE 2023

VISTO:

El escrito presentado mediante correo electrónico de fecha 27.04.2023 por la Sra. Presidenta del Área Especializada Colegiada de Industria del Consejo de Apelación de Sanciones, **MARIA YSABEL VALLE MARTINEZ** a través del cual solicita se apruebe la abstención para conocer el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa **CERAMICA LIMA S.A.** (en adelante la empresa recurrente) en contra de la Resolución Directoral N° 00021-2022-PRODUCE/DS de fecha 21.10.2022, que declaró infundado el Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral N° 00013-2022-PRODUCE/DS de fecha 18.08.2022, en el Expediente N° 0016-2022-PRODUCE/DVMYPE-I/DGSFS-DSF.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 00013-2022-PRODUCE/DS de fecha 18.08.2022, la Dirección de Sanciones resolvió sancionar a la empresa recurrente con una multa de 48.23 UIT por la comisión de la infracción tipificada en el literal c) del numeral 20.2 del artículo 20° del Reglamento de la Ley N° 29623, Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 208-2015-EF; la misma que fue confirmada por la Resolución Directoral N° 00021-2022-PRODUCE/DS de fecha 21.10.2022 que declaró infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto.
- 1.2 Con escrito de Registro N° 00078973-2022 presentado con fecha 15.11.2022, la empresa recurrente interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 00021-2022-PRODUCE/DS antes citada y solicitó se le conceda el uso de la palabra.
- 1.3 A través de la Resolución Directoral N° 00025-2022-PRODUCE/DS de fecha 22.11.2022, la Dirección de Sanciones concedió el recurso administrativo señalado en el párrafo precedente.
- 1.4 Mediante Oficio N° 00000003-2022-PRODUCE/CONAS-CI de fecha 23.12.2022 se programó para el día 09.01.2023 a las 10:30 horas el uso de la palabra solicitado por la empresa recurrente, a fin de que informe oralmente los argumentos de su defensa; audiencia que se llevó a cabo en dicha fecha conforme se advierte de la Constancia de Audiencia que obra en el expediente.

- 1.5 Posteriormente, la Presidenta¹ del Área Especializada Colegida de Industria del CONAS, Maria Ysabel Valle Martinez, mediante correo electrónico de fecha 27.04.2023, comunicó su abstención de participar en la deliberación y/o resolución del recurso de apelación interpuesto por la empresa recurrente ante el CONAS.

II. ANALISIS

- 2.1 Al respecto, se debe precisar que el literal e) del Artículo 18 del Reglamento Interno del CONAS señala que cuando alguno de los miembros se encuentre comprendido en las causales de abstención previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante el TUO de la LPAG) debe seguir el procedimiento establecido en el citado cuerpo normativo.
- 2.2 Asimismo, el literal c) del Artículo 11 del citado Reglamento, precisa que, entre las funciones de los miembros de las Áreas Colegiadas, se encuentra el fundamentar por escrito, las razones de su abstención en las sesiones del Área Colegiada.
- 2.3 Ahora bien, de acuerdo a ello, el numeral 6) del artículo 99° del TUO de la LPAG refiere que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros casos: *“(…) Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas: a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud (…)”*.
- 2.4 En efecto, a través del correo electrónico de fecha 27.04.2023 la Presidenta del Área Especializada Colegida de Industria del CONAS, Maria Ysabel Valle Martinez, precisa que a la fecha la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria, de la cual es Directora General suplente², tiene a su cargo en evaluación los siguientes Expedientes: 0043793-2021³; 0025421-2022⁴ y 0011451-2023⁵ presentados por la empresa Cerámica Lima S.A.; lo que implica según indica que, en materia ambiental, tenga que pronunciarse sobre el particular al ser la autoridad ambiental de la referida empresa; razón por la cual considera conveniente abstenerse de participar en la deliberación y/o resolución del recurso de apelación interpuesto por la citada empresa ante el CONAS.
- 2.5 En ese contexto, y considerando lo antes mencionado, se advierte que al encontrarse en curso ante la Dirección General de Asuntos Ambientales de Industria la atención de los expedientes citados en el párrafo precedente, seguidos por la empresa recurrente ante dicha dirección, los cuales compete resolver a la Sra. Presidenta, Maria Ysabel Valle Martinez, en su calidad de Directora General (s) de la misma, los miembros de este órgano colegiado, consideran pertinente aceptar la solicitud de abstención presentada por la causal descrita en el numeral 6) del artículo 99° del TUO de la LPAG, a fin de que ello no influya en el sentido de la decisión que se adopte con respecto al Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución Directoral N° 00021-2022-PRODUCE/DS de fecha 21.10.2022 que se tramita en el Expediente N° 0016-2022-PRODUCE/DVMYPE-I/DGSFS-DSF.

¹ Designada mediante el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 181-2015-PRODUCE de fecha 02.06.2015

² Designada a través de la Resolución Directoral N° 00002-2023-PRODUCE/OGRH de fecha 05.01.2023.

³ Presentación de Actualización del Plan de Adecuación y Manejo Ambiental de la Planta de Revestimientos Cerámicos Celima 01 – San Juan de Lurigancho

⁴ Presentación de la actualización del EIA de la Planta de revestimientos cerámicos Punta Hermosa – Celima 03

⁵ Plan de participación Ciudadana del Proyecto “Modificación del Estudio de Impacto Ambiental (MEIA) de la Planta de revestimiento Cerámicos Celima 3 – Punta Hermosa” de Cerámica Lima S.A.

2.6 Teniendo en cuenta lo expuesto, el cuarto párrafo del Artículo 9° del Reglamento Interno del CONAS precisa que en caso de ausencia o impedimento de algún miembro titular del Área Colegiada, se convoca al miembro suplente correspondiente, a fin de completar el quórum requerido para las sesiones; correspondiéndole a éste las mismas prerrogativas establecidas en el dicho Reglamento para el miembro titular al cual suple; en razón de lo cual corresponde convocar al Dr. Ronald Moises Bardales Gonzalez, miembro suplente del Área Especializada Colegiada de Industria del CONAS, designado mediante Resolución Ministerial N° 073-2020-PRODUCE de fecha 19.02.2020; a fin de que asuma las funciones que le corresponden a su titular, la abogada María Ysabel Valle Martinez, considerando su ausencia en atención a la abstención presentada.

Por estas consideraciones, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento Interno del CONAS y el TUO de la LPAG; y, estando a lo acordado mediante Acta N° 014-2023-PRODUCE/CONAS-CI de fecha 25.05.2023 del Área Especializada Colegiada de Industria del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ACEPTAR la **ABSTENCIÓN** formulada por la abogada **MARIA YSABEL VALLE MARTINEZ**, presidenta del Área Especializada Colegiada de Industria del Consejo de Apelación de Sanciones; para conocer el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa **CERAMICA LIMA S.A.** en contra de la Resolución Directoral N° 00021-2022-PRODUCE/DS de fecha 21.10.2023 (Expediente N° 0016-2022-PRODUCE/DVMYPE-I/DGSFS-DSF); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- CONVOCAR al abogado **RONALD MOISES BARDALES GONZALEZ**, miembro suplente del Área Especializada Colegiada de Industria del Consejo de Apelación de Sanciones, designado mediante Resolución Ministerial N° 073-2020-PRODUCE de fecha 19.02.2020; a fin de que asuma las funciones que le corresponden a su titular, la abogada María Ysabel Valle Martinez en atención a la abstención señalada en el artículo precedente; ello de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Interno del Consejo de Apelación de Sanciones aprobado mediante Resolución Ministerial N° 00378-2021-PRODUCE.

Regístrese y comuníquese,

MARÍA YSABEL VALLE MARTÍNEZ
Presidenta
Área Especializada Colegiada de Industria
Consejo de Apelación de Sanciones

**MILAGROS DEL ROSARIO HUARINGA
AGUIRRE**
Miembro Titular
Área Especializada Colegiada de Industria
Consejo de Apelación de Sanciones

**IORELLA GIULLIANA NOYA
MAGGIOLO**
Miembro Titular
Área Especializada Colegiada de Industria
Consejo de Apelación de Sanciones